Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

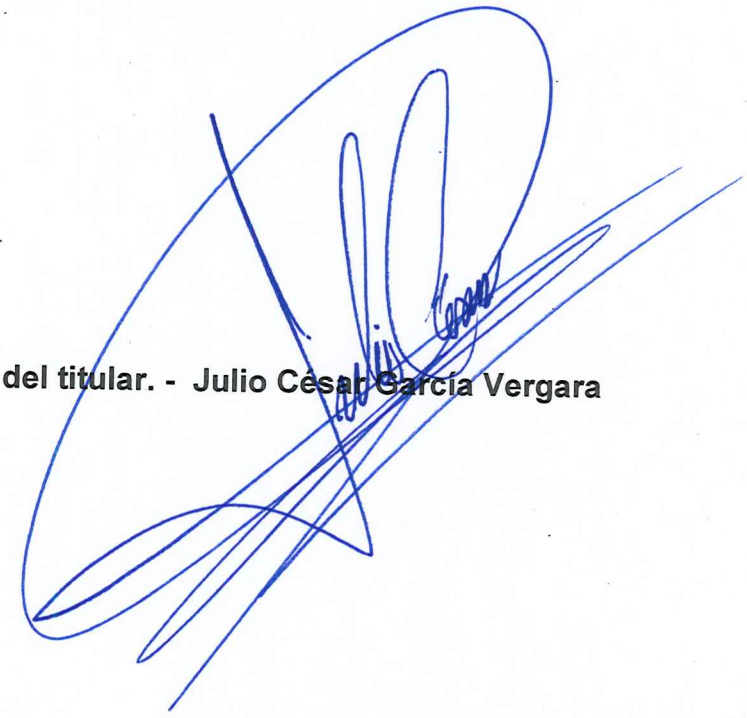

Firma del titular. - Julio César García Vergara

Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05214-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 27TA2023H0004-3

No. de Expediente: 27TA2023H0004
No. de Bitácora: 09/MP-0146/01/23
Asunto: Resolución Administrativa

Recibí original de 26 fojas
Norma [illegible]
01/07/2026 [redacted]

ARQ. MIREN EUKENE VICENTE ERTZE
Representante Legal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección Local Tabasco
Avenida Paseo Tabasco número 907, Localidad de Villahermosa, colonia Jesús García, código postal: 86040, Municipio Centro, Estado de Tabasco.
Teléfono: 993 1879 450
Correo e.: [redacted]
PRESENTE

VISTO. El expediente con clave 27TA2023H0004 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante esta **DGIRA** el 24 de enero de 2023, a solicitud de la CONAGUA, Dirección Local Tabasco (**Promovente**), a través de su **Representante Legal** el Lic. Francisco Zabadua Alva, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, adjuntó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado *"CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN MARGINAL DEL RÍO CARRIZAL A LA ALTURA DE LA COLONIA EL CEDRO Y LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, MUNICIPIO DE CENTRO"*, a realizarse en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

RESULTANDO

I. Con fecha 24 de enero de 2023, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, un oficio de número B00.927.-00.4.-1668/2711 de fecha 14 de septiembre de 2022; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-P** y sus anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha 30 de enero de 2023, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, un oficio de número B00.927.-00.4.-1668/2712 de fecha 14 de septiembre de 2022; mediante el cual, presento la página N5 del periódico "*Novedades de Tabasco*" con fecha de edición 27 de enero de 2023, correspondiente a la publicación del extracto de las obras y actividades del **Proyecto**; en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA.**

III. Con fecha 02 de febrero de 2023, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica[1] número DGIRA/0007/23 Año XXI denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica**) correspondiente al periodo comprendido del 26 de enero al 01 de febrero de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web del portal de la **SEMARNAT** *https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0007-23.pdf*, para su consulta del público y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA.**

IV. Con fecha 27 de febrero de 2023, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central, número 300, colonia Carola, alcaldía Álvaro Obregón, código postal. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta

V. Con fecha 01 de marzo de 2023, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, mismas que a continuación se enlistan:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00040-23 (**Oficio 00040-23**)	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado de Tabasco (**SBSCC**)	08-03-2023
SRA/DGIRA/ DESIO-00039-23 (**Oficio 00039-23**)	Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco (**DPADS**)	09-03-2023

VI. Con fecha 20 de abril de 2023, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, un oficio de número B00.927.00.4.-0942/0647 de fecha 30 de marzo de 2023; mediante el cual, dio aviso a esta **DGIRA** del cambio de Director General de la Dirección Local Tabasco.

VII. Con fecha 06 de junio de 2023, ingresó ante esta **DGIRA** el oficio DPADS/339/2023 (**Opinión 339-23**), correspondiente a la opinión técnica por la **DPADS** en relación al **Proyecto**, misma que, se tienen por presentada y debidamente integrada en el expediente citado al rubro, conforme a lo solicitado por esta **DGIRA**.

---

1 *Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0007-23, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés. Pág. 2. Disponible en https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0007-23.pdf, consultado por última vez en mayo del 2026.

VIII. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado en el **Oficio 00040-23**, para emitir la opinión solicitada, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, consistente en obras que son de interés público debido a que pretenda llevarse a cabo en ríos y sus riberas, por lo que, dichas obras y actividades resultan de competencia de esta **DGIRA**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**,

sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** para la autorización de las actividades del **Proyecto** y adjuntó la carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la elaboración del estudio, como responsables de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

Tabla 2. Datos de los responsables de la elaboración de la **MIA-P**.

Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Consultor corresponsable de la **MIA-P**	[redacted]	[redacted]

Carta protesta de decir verdad suscrita por la responsable y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"...Declara bajo protesta de decir verdad que, en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en los anexos que la acompañan se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que presenta es verídica y que saben de la responsabilidad en que incurren..." (sic.)

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada la **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos A fracción III, y R) y 44 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA** y 3 fracciones I y XI, 6 fracción V, 83, 84, 96 BIS 2 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que la realización de obras de protección de interés público que pretendan llevarse a cabo en ríos y sus riberas, federales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P** que, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de 2 (dos) tramos de recubrimiento marginal con material pétreo sobre la margen derecha del Río Carrizal, el primer tramo denominado "tramo I" se ubicará a la altura de la colonia José María Pino Suárez y tendrá una longitud de 130.00 m (ciento treinta metros) y un ancho promedio de 32.77 m (treinta y dos punto setenta y siete metros), mientras que el segundo tramo denominado "tramo II" estará ubicado a la altura de la colonia El Cedro y tendrá una longitud de 450.00 m (cuatrocientos cincuenta metros) y un ancho promedio de 24.05 m (veinticuatro punto cero cinco metros). Para el desarrollo de las obras se requiere una superficie total permanente de 15082.70 m^2 (quince mil ochenta y dos punto setenta metros cuadrados), y un volumen aproximado de material de 20196.00 m^3 (veinte mil ciento noventa y seis metros cúbicos); al respecto, las superficies de las obras proyectadas se desglosan a continuación:

Tabla 3. Superficies del **Proyecto.**

Concepto		Longitud (m)	Ancho promedio (m)	Área (m^2)	Talud	Material	Volumen de material (m^3)
Tramo I	Recubrimiento marginal	130.00	32.77	4260.44	2.1	Roca	4104.00
	Tapete antisocavación						931.00
Tramo II	Recubrimiento marginal	450.00	24.05	10822.26	2.1		12494.00
	Tapete antisocavación						2667.00
			Total	**15082.70**			**20196.00**

La **Promovente** indicó en la **MIA-P** que la realización del **Proyecto** servirá para desviar el tirante de la corriente del Río Carrizal y conducirlo hacía la parte interior del cauce, lo que evitará que el material de la margen pueda ser transportado y produzca mayor erosión, a su vez, este redireccionamiento provocará la estabilización de la margen permitiendo que el material pétreo que es trasportado se deposite gradualmente sobre la margen del río hasta regenerarla.

Asimismo, manifestó que para la realización del **Proyecto** se verá afectado pastizal cultivado, especies herbáceas inducidas y vegetación riparia, por lo que para la realización del **Proyecto** no se requerirá de la evaluación del impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Obras y Actividades Provisionales y Asociadas

Al respecto, la **Promovente** manifestó que requerirá de la instalación de 2 (dos) zonas temporales, las cuales servirán para el acopio de material, maquinaria, equipo y colocación de sanitarios; asimismo, se instalarán contenedores para los residuos no peligrosos, dichas zonas se ubicarán colindantes al sitio del **Proyecto**, siendo la superficie de esas zonas las siguientes:

Tabla 4. Superficies de áreas temporales a ocupar por la realización del **Proyecto.**

Concepto	Longitud (m)	Ancho promedio (m)	Superficie (m^2)
Tramo I	132.00	6.37	840.84
Tramo II	340.00	7.02	2386.80
		Total	**3227.64**

Asimismo, la **Promovente** indicó que las obras y actividades del **Proyecto**, contemplan una duración de 5 (cinco) años para las etapas de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, mientras que la etapa de operación del **Proyecto** tendrá una duración de 50 (cincuenta) años, tal y como se muestra en el Cronograma de Actividades que a continuación se presenta:

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO; "CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN MARGINAL DEL RIO CARRIZAL, A LA ALTURA DE LA COLONIA EL CEDRO Y LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".											
ETAPA / ACTIVIDADES	Periodo de tiempo (en años)										
	1		2		3		4		5		50
	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE	
PREPARACIÓN DEL SITIO											
Ubicación de ejes y trazo del proyecto											
Delimitación de superficies											
Establecimiento de las actividades temporales.											
CONSTRUCCIÓN											
Excavación											
Acarreo y acomodo de material pétreo para formación del recubrimiento											
Afine de talud											
Desmantelamiento de las actividades temporales											
Obra terminada											
OPERACIÓN											
Vida útil del proyecto.											

Al respecto, la **Promovente** en la **MIA-P** proporcionó las coordenadas UTM Zona 15, Datum WGS84, con relación a la ubicación de los **Sitios del Proyecto**, referidas en las páginas 24 (veinticuatro) y 27 (veintisiete). Al respecto, esta **DGIRA** solo presenta las coordenadas de inicio y fin de los polígonos conforme a la siguiente tabla:

Tabla 5. Coordenadas UTM, WGS84, Zona 15 de los Sitios del **Proyecto**.		
Vértice	**X**	**Y**
Tramo I		
1	507231.15	1992591.52
...	...	...
31	507240.04	1992595.52
Tramo II		

Tabla 5. Coordenadas UTM, WGS84, Zona 15 de los Sitios del **Proyecto**.		
Vértice	**X**	**Y**
Tramo I		
1	506390.76	1992464.09
...	...	...
94	506380.47	1992463.43

Aunado a lo anterior y de acuerdo con las coordenadas de ubicación referidas, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis mediante la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[2]; a través del cual, identificó que el sitio del **Proyecto** se ubica en la margen derecha del Río Carrizal, específicamente en su **ZF**, tal y como se presenta a continuación:

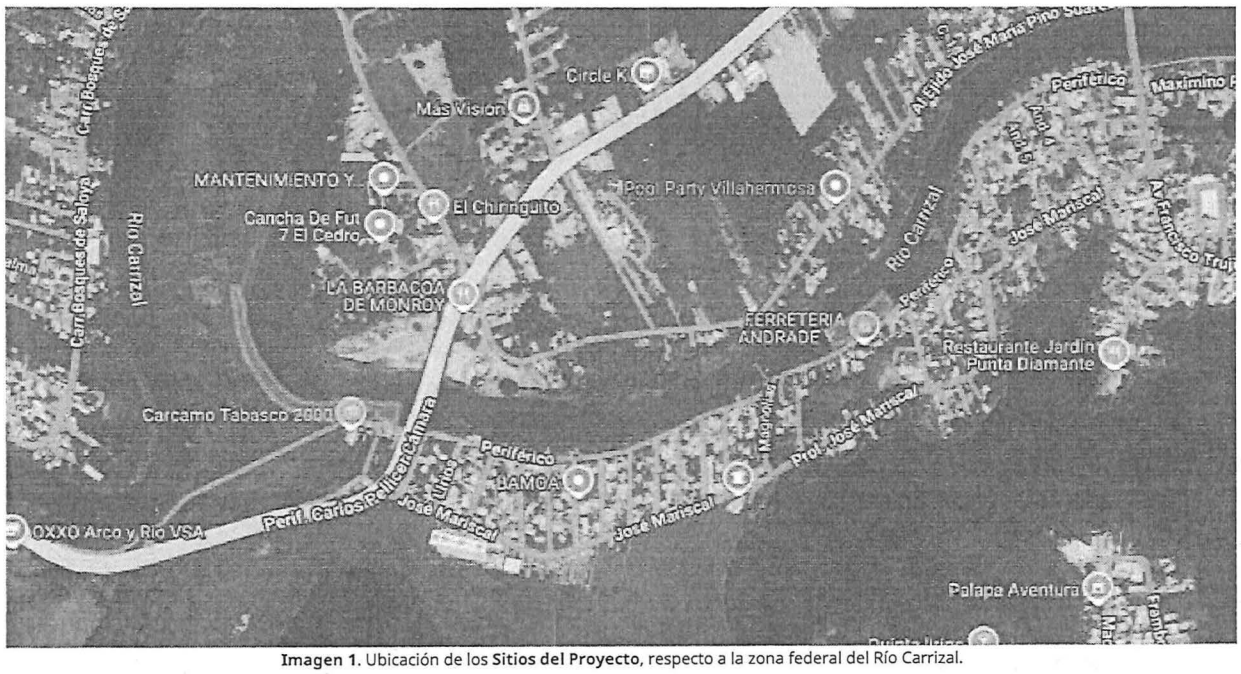

Imagen 1. Ubicación de los **Sitios del Proyecto**, respecto a la zona federal del Río Carrizal.

2 Tomado de https://servicios.sermarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; toda vez que, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; asimismo, señalan que, para la autorización de las obras y actividades sujetas a previa autorización por parte de esta Secretaria, se sujetara a lo establecido en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

   En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

   Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA,** herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en la localidad de Villahermosa, Municipio Centro, en el Estado de Tabasco.

   Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

   a) La Región 18.3 en la Unidad Ambiental Biofísica número 135 (ciento treinta y cinco) denominada "*Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco*" (**UAB 135**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (**POEGT**) con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable; no obstante a pesar de que corresponde a un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.

   b) La **UGA** número **70** (setenta) denominada "**Cunduacán**" (**UGA 70**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe[3] (**POEMyRGMyMC**); la cual es una **UGA** Costera, con las siguientes características:

Tabla 6. Características de la UGA 70 del **POEMRGMMC.**

Nombre de la UGA	Acciones generales	Acciones y Criterios	Subregión
Cunduacán	1-68	1-33,37-40,43-46,48-72,74	Aplican acciones y criterios de Zona Costera inmediata Golfo Sur

3 Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 24 de noviembre de 2012.

Al respecto, la ubicación del **Proyecto** se localiza a una distancia aproximada de 45.94 Km (cuarenta y cinco punto noventa y cuatro kilómetros) de la línea de costa, por lo que solo algunos criterios ecológicos y acciones específicas le son aplicables, específicamente aquellas que refieren las márgenes de los ríos y **ZF**, de acuerdo con lo siguiente:

UGA 70

"G014.- Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.

G015.- Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.

G018,- Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO.

G020.- Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos."

c) La **UGA CEN_APS_117** (CEN_APS_ ciento diecisiete) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET**)[4], con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, a la cual le son aplicables los siguientes criterios ecológicos y estrategias específicas:

Tabla 7. Política y criterios aplicables al **Proyecto** del **POERET**	
UGA	**CEN_APS_117**
Política Ambiental	Aprovechamiento sustentable
Criterios de Regulación Ecológica.	**CG2, CG3, CG6, CG9, CCR3, CCR8, CCR15, CAH7, CAH11, CEM15, CI1, CI2, CT1, CA1, CCS5, CCS8, CCS16.**
Estrategias ecológicas.	**EE6, EE30, EE31, EE33, EE42, EE53.**

DPADS Opinión 339-23

Tal y como fue referido en el **RESULTANDO V**, **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, la **DPADS** en sus comentarios emitidos mediante el **Oficio 339/23**, señaló en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que la obra pretende realizarse en su mayoría sobre la margen derecha del Río Carrizal, por lo que el análisis y revisión de los impactos ambientales causados a este cuerpo de agua es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

SEGUNDO. *En congruencia a lo señalado a través del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, deberá contemplarse los siguientes:*

"...

4 Publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 20 de diciembre de 2006, modificado el 27 de septiembre de 2008 y el 22 de diciembre de 2012, y actualizado 17 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 06.- ...
ARTÍCULO 192.- ...

..."

Observándose que, el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas a través del reglamento, apegándose a los criterios de prevención del riesgo y desequilibrio ecológico previstos por el mismo.

TERCERO. *Que de acuerdo a los objetivos, estrategias y líneas de acción plasmados en los ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 que a continuación se mencionan:*
"...
Eje 1: "Gobierno ordenado, responsable y transparente"...
Eje 5: "Desarrollo municipal sostenible con perspectiva global"...

..."

Por lo anterior, se considera que las obras y actividades previstas en el proyecto en cuestión, se encuentran dentro de los supuestos antes señalados. Existiendo congruencia con la visión del municipio para la identificación y prevención de desastres, y la mitigación de los efectos del cambio climático.

CUARTO. *Que de acuerdo a los objetivos plasmados en el anexo "Indicadores" en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 que a continuación se mencionan,*
"...
Objetivo 4. Salvaguardar los bienes y la integridad de los ciudadanos de Centro, ...
Objetivo 12: Contribuir a mejorar las condiciones de vida de las familias ...
Objetivo 18: Contribuir a preservar la integridad y bienestar de las familias ...

..."

QUINTO. *Que, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Regional del Estado de Tabasco, la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CER-AMX-01 "Aprovechamiento Mixto" es aplicable a la vinculación de las siguientes estrategias, debiéndose apegar a cada una de ellas:*

- *EE1-EE2*
- *EE4-EE14*
- *EE21-EE28*
- *EE32-EE42*
- *EE44-EE48*
- *EG1-EG20*

SEXTO. *De acuerdo a la* ***Carta de Usos del Suelo de la Ciudad de Villahermosa 2015-2030****, el proyecto se encuentra dentro de una zona de* ***Equipamiento (E) y Habitacional Densidad Alta (H4).***

CONCLUSIONES.

Con base en el análisis de los aspectos técnicos y jurídicos expuestos en el ***CONSIDERANDO*** *que integra la presente Resolución, esta Dirección en el ejercicio de sus atribuciones determina que la obra en cuestión se encuentra bajo el apego de los ordenamientos jurídicos y de planeación competencia del municipio."*

De acuerdo a lo anterior y considerando que la **Promovente** pretende la construcción de 2 (dos) recubrimientos marginales, en la margen derecha del Río Carrizal, deberá cumplir con los criterios ecológicos aplicables a la naturaleza del **Proyecto**, así como solicitar la opinión de compatibilidad o incompatibilidad correspondiente a la instancia competente. En relación a las obras y actividades del **Proyecto**, esta **DGIRA** concluye que el **Proyecto** es congruente con el **POERET**.

d) El sitio del **Proyecto** se ubica en la zona urbana del Municipio de Centro e incide sobre la **ZF** del Río Carrizal; no obstante, su desarrollo no implica la construcción o expansión de la mancha urbana, ya que únicamente corresponde a las obras y actividades de 2 (dos) recubrimientos marginales, en la margen derecha del Río Carrizal, por lo que esta

DGIRA concluye que el **Proyecto** se ajusta al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco[5] (**PMDUCT**) **2023**.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

5. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P**; respecto de los impactos ambientales derivados de las actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

6. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracciones II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 44 fracción II, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracciones I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la **LAN**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, estrategias 4 y 8 del **POEGT**; la estrategia ecológica EE1 y criterio AH14 del **POERET**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno, dentro de los que se faculta a la Federación para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana al considerarse de utilidad pública; por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, así como, a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo; por otro lado, es facultad de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluyan los residuos sujetos a planes de manejo y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de su competencia.

---

5 Publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 27 de diciembre de 2023.

En este sentido, derivado de la incidencia del **Proyecto** con la **UAB 135**, la **Promovente** describió que en el **SA** se presentan 2 (dos) grupos de suelo: *Gleysol* y *Fluvisol*, encontrando dentro del trazo del **Proyecto** suelo de origen sedimentario, en la mayoría de los casos finos, delgados y ricos en materia orgánica.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P**, que las obras del **Proyecto** se establecen en la **ZF** del Río Carrizal, como obras de protección, las cuales servirán para proteger la margen derecha del Río Carrizal por erosión fluvial, la cual ha provocado el colapso constante de la margen originando a su vez el asolvamiento del cauce del río. Con la obra proyectada se prevé la disminución del desbordamiento del río provocado por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, así como su asolvamiento.

Asimismo, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** *"V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"*, identificó la relación causa-efecto de los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo: afectación a la calidad del suelo por vertido de aguas residuales y residuos sólidos; probable contaminación del suelo por hidrocarburos, grasas o aceites de la maquinaria; posible erosión por el retiro de la primera capa del suelo, así como la compactación del suelo durante la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**; así como, la posible generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; lo cuales, provocan efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: modificación de las características físicas y químicas del suelo.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** el manejo adecuado de los residuos, instalando contenedores rotulados para su acopio; **2)** manejo correcto de los residuos producidos accidentalmente, por alguna fuga en equipos, mediante la identificación, separación y recolección, evitando el almacenamiento de dichas sustancias, disponiéndolos a empresas autorizadas por la **SEMARNAT** para su manejo integral; **3)** las actividades se limitarán a la superficie autorizada; llevar a cabo la **4)** implementación de los Programas de Manejo y Disposición de Residuos, y de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Maquinaria y Equipo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo y sus componentes en el **SA** y **Área de Influencia**; en este sentido, las medidas propuestas por la **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas: no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al suelo conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales determinadas.

Etapa	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción	La **Promovente** deberá presentar la evidencia de la impermeabilidad del área donde se llevará a cabo las Obras provisionales; así como evidencia de la protección contra escurrimientos y lixiviados.

	Presentar características del sitio de almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, sólidos urbanos, peligrosos y en su caso, residuos peligrosos biológico-infecciosos, las cuales, deben incluir confinamiento para disminuir el acceso de fauna, en particular, residuos orgánicos.
	Presentar evidencia fotográfica del lavado de herramientas, maquinaria y/o vehículos en el sitio específico diseñado para la recolección de las aguas residuales, producto de dichas actividades.
	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u otros.
Operación	Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del **Proyecto** de conformidad con la normatividad aplicable.
	Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación.
	Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
	Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la estrategia 20 del **POEGT**, la estrategia EE31 y los criterios AH7 y GN12 del **POERET**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, la **Promovente** presentó el Capítulo V de la **MIA-P** *"V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"*; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; la generación de ruido y de partículas suspendidas por las actividades del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-P** la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, como son **1)** programar el mantenimiento al equipo, maquinaria y vehículos que se pretenda utilizar dentro de los sitios del **Proyecto**, **2)** respetar los límites máximos permisibles de emisiones de ruido y llevar a cabo **3)** la implementación del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Maquinaria y Equipo.

Con relación a lo anterior, una vez analizadas las medidas propuestas por la **Promovente**, esta **DGIRA** observa que no se consideró las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero y el monitoreo de la calidad del aire.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas que fueron propuestas para la etapa de preparación de sitio, construcción y operación del **Proyecto** previamente mencionadas son adecuadas: no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmósfera conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** respecto del factor Aire.

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción	Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido por la construcción del **Proyecto**.
	Implementar acciones que garanticen la reducción en el consumo de combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero.
	Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido debido a la construcción del **Proyecto**.
	Prohibir la quema de los residuos sólidos y/o cualquier tipo de vegetación natural.
	En caso de requerir la utilización de agua tratada, la **Promovente** deberá acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa.**

AGUA.

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 23 fracción VII, 117 fracción I, V, 117 TER y 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, VI, XI, XXXVII, XLIX, 7 fracción II, 14 Bis 5 fracciones I y IX, 83, 84, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 137, 146, 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias

ecológicas EE1 y los criterios de Regulación Ecológica AH14, CA3, CA4 del **POERET**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social evitar la descarga de sustancias contaminantes en cuerpos de agua superficiales nacionales, así como, la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; asimismo, se fomentarán las prácticas ambientalmente responsables, y la promoción de tecnologías limpias para el tratamiento de aguas residuales; y realizar el monitoreo constante para detectar y mitigar posibles fuentes de contaminación hídrica; a su vez, la construcción de obra pública o privada deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables; adicionalmente, en ningún caso la estructura o cimentación, construcción y el mantenimiento, deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial.

En este sentido y conforme a la información presentada por la **Promovente** para la descripción del **SA** y **Área de Influencia**, resulta relevante destacar que el sitio del **Proyecto** incide sobre la cuenca conocida como: "*Río Grijalva-Villahermosa*" (RH30D); misma que, pertenecen a la región hidrológica denominada "*Grijalva-Usumacinta*" (RH30), el sustrato geológico es de reciente formación y su topografía es de tipo llanura, donde los tipos de suelo predominantes son gleysol y fluvisol cuyo material parental está conformado por sedimentos aluviales del Cuaternario.

En razón de lo anterior, la **Promovente** presento el Capítulo V "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P**; en el que identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; por el vertido fortuito de las aguas residuales, contaminación por residuos sólidos, así como por el derrame de hidrocarburos, grasas y aceites, y la generación de turbiedad por la caída de vegetación y/o suelo.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** presentó en el Capítulo VI. "*MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P** en el cual propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, mediante la **1)** colocación de contenedores; **2)** manejo adecuado de los residuos; **3)** evitar el derrame o escurrimientos de grasas, combustibles o aceites. **4)** colocación de sanitarios portátiles y la recolección de residuos sanitarios por un tercero; así como, **5)** la implementación de los Programas de Manejo y disposición final de residuos, y de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo.

Al respecto, la **Promovente** presentó en los Anexos, el estudio hidrológico y el análisis hidráulico del Río Carrizal tanto en condiciones naturales como con la obra proyectada, en los cuales se indica que para la determinación de las características hidráulicas se utilizó el programa de computo HEC-RAS, en el caso del tramo del río se conformó el modelo con la información topográfica levantada y las propuesta de proyecto para la protección marginal, para este caso se consideró un gasto de diseño de 140 m^3/s para un periodo de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 1000 años; asimismo se indica que, al tomar de referencia el eje del centro del cauce, se observaron velocidades mayores, aguas arriba entre las secciones 1+380 a 1+640 y aguas abajo en la zona comprendida entre las secciones 0+600 a 0+360; asimismo, de los resultados de erosión, ésta se presenta principalmente en la margen derecha, en los extremos de la curvatura existente en el tramo, entre las secciones 1+380 a 1+640, la cual coincide con una de las zonas de falla identificadas, por lo que se propone la colocación de protección

marginal para mitigar los problemas de erosión, siendo la alternativa de roca la que presenta menores problemas de erosión.

Por tal motivo, esta **DGIRA** determina que, se considera necesario establecer medidas adicionales a las propuestas por la **Promovente** para garantizar la protección al cuerpo de agua conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** respecto del Agua.

Número	Medida
Preparación de sitio y construcción	Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del **Proyecto**, que garanticen que no se obstruirá el flujo del Rio Carrizal, así como provocar su contaminación por derrames de grasas, solventes, aditivos o cualquier residuo.
	Implementar áreas impermeables con bordes de contención en todas las áreas donde se manejen combustibles y aceites.
Etapa de Operación	Implementar acciones de Monitoreo de calidad de agua, con el fin de constatar que con el desarrollo del **Proyecto** no se ha modificado la calidad del recurso.
	Implementar y ejecutar acciones de Monitoreo del cauce del Río Carrizal, con la finalidad de generar información que permita conocer el comportamiento y caudal una vez implementado el **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD.

9. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracciones IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez y los criterios EE11 y CN21 del **POERET**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo; así como, la conservación de los ecosistemas naturales, de las zonas riparias y de los sitios de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre, de las especies nativas y en riesgo; al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.

Al respecto, es necesario resaltar que el uso de suelo en el cual se ubicará el **Proyecto** corresponde a Asentamientos Humanos y Pastizal inducido, por lo que las características del entorno están totalmente transformadas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

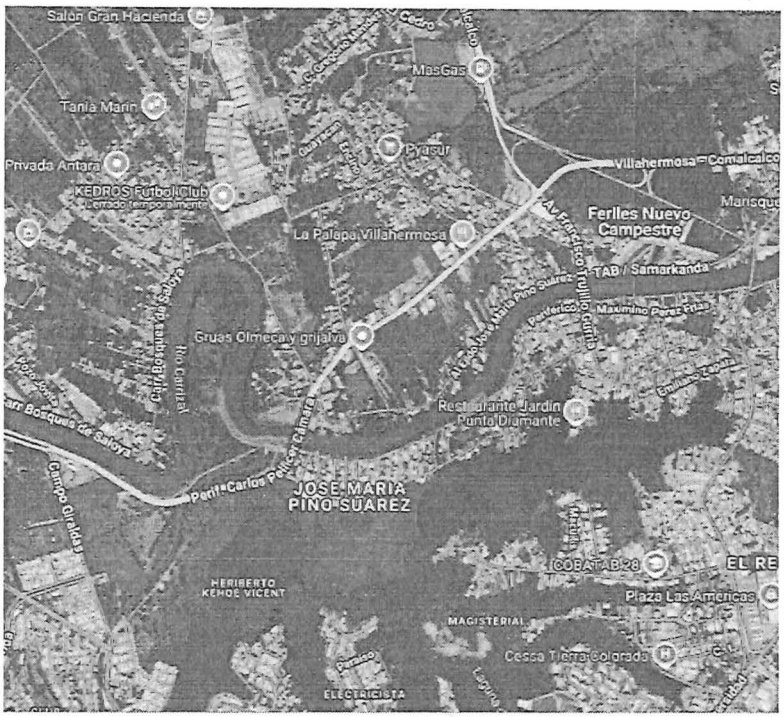

Imagen 2. Ubicación del **Sitio del Proyecto**, respecto al uso de suelo.

FLORA SILVESTRE.

9.1. De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, el **SA** del **Proyecto** se encuentra totalmente perturbado, debido a que prevalecen las áreas urbanas lo que ha provocado la pérdida de las características naturales del paisaje causado por la deforestación. En el Área de **Proyecto** (**AP**) se identificaron 15 (quince) especies y se registraron 17 (diecisiete) individuos arbóreos y un número indefinido de arbustos y herbáceos.

Asimismo, ni en el **SA** ni en el sitio del **Proyecto**, se registraron especies de flora silvestre en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Debido a la ubicación del sitio del **Proyecto**, la vegetación es de carácter ornamental y se encuentra restringida a camellones, jardines, parques y traspatios, la cual es predominantemente introducida con especies como Sauce (*Salix humboldtiana*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) y pastos (*Penniselum purpureum*), así como árboles frutales aislados en zonas residenciales, como mango (*Mangifera indica*), coco (*Cocos nucífera*) y cítricos (*Citrus spp.*). En lo que respecta a la presencia de especies nativas, corresponde a remanentes de individuos aislados de ceiba (*Ceiba pentandra*) o Palo mulato (*Bursera simaruba*), la cual es esporádica y se limita a áreas residuales, actuando como testimonio del ecosistema original que fue sustituido.

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "*V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); por la disminución de la cobertura vegetal de tipo riparia, la alteración del hábitat y la disminución de especies de flora.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** presentó en el Capítulo VI. "*MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P** en el cual propuso la implementación de estrategias orientadas a la preservación de la flora, mediante: **1)** se retirará la vegetación únicamente necesaria; **2)** no se realizará la quema o uso de productos químicos para el retiro de vegetación; **3)** se llevará a cabo la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo; las cuales, se establecen de observancia obligatoria para la **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies en riesgo y su conservación.

FAUNA

9.2. El **Promovente** llevó a cabo la caracterización de la fauna silvestre, para lo cual, realizó la revisión de literatura, posteriormente para el establecimiento de las unidades de muestreo se determinó el establecimiento de un muestreo directo sobre transectos y observaciones en áreas previamente seleccionadas en el **AP**, se establecieron un total de 6 (seis) puntos de conteo, así, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, se registró un total de total de 13 (trece) especies, dentro de las cuales: 9 (nueve) pertenecen a las aves, 2 (dos) reptiles y 2 (dos) anfibios; de las cuales, la **Promovente** manifestó que 1 (una) especies de reptil se encuentran enlistadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2019**, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Listado de especies identificadas que se encuentran en una categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Grupo	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptil	*Iguana iguana*	Iguana verde	Pr
(Pr) Sujeta a Protección especial. Conforme al Anexo Normativo III de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.			

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "*V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", no identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones

directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (fauna); por la modificación del hábitat, afectación directa a los individuos y desplazamiento de especies de fauna.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** presentó en el Capítulo VI. "*MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P** en el cual propuso la implementación de estrategias orientadas a la preservación de la fauna, mediante: **1)** actividades de ahuyentamiento; **2)** no se considera el aprovechamiento o caza de especies; **3)** la implementación del Programa de rescate y reubicación de fauna.

Por otra parte, como medida adicional se deberá evitar los trabajos de desmonte y despalme en épocas de reproducción, particularmente de especies en peligro de extinción o de alto valor para la región y realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento; asimismo, la **Promovente** deberá colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.

En consecuencia y de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el presente **CONSIDERANDO**, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P**, el sitio del **Proyecto** incide sobre la Zona Federal del Río Carrizal y en el cuerpo de agua; asimismo, se tiene registro de **1 (una) especie de fauna silvestre** clasificada en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reporta la especie antes referida, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

11. Que una vez realizado el análisis técnico – normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente.

I. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

II. La **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las obras y actividades del **Proyecto**.

III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, biodiversidad), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**.

IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo de observancia obligatoria para la **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies que se encuentren en estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su conservación.

12. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se

exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al IV, VI, VIII, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 35 BIS 1, 44, 86,117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 2 fracción III, 10, 11 y 14 de la **LFRA**; 1,2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, XI, XX, XXXVII, XLVII, XLVIII, XLIX, 7 fracción II, 14 Bis 5 fracción I, 86 Bis 2 y 96 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5 incisos A) fracción III y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 134, 146 y 151 del **RLAN;** 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II inciso c) y e), VII y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT,** el **POERET**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994,** **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-009-CONAGUA-2001**; **NOM-054-CONAGUA-1993** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VIII** y con base en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promovente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por la **Promovente** en la **MIA-P** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para las etapas de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, mientras que la etapa de operación del **Proyecto** tendrá una duración de **50 (cincuenta) años**, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Ambos periodos podrán ser modificado a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **VIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, la autorización de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestos por la **Promovente**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 12. Términos y plazos de las medias ordenadas para las actividades del **Proyecto**.		
No	**Término**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Informar la fecha de inicio de las actividades del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa.**	**10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente**, así como las ordenadas por esta Unidad Administrativa, referidas en los **CONSIDERANDOS** del **6** al **9** de los factores suelo, aire, agua y biodiversidad de la presente **Resolución Administrativa**; así como aplicar acciones del ***Programa de vigilancia Ambiental*** avaladas por un especialista en la materia de la totalidad de las medidas ambientales mediante Informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del **7** al **10.** **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. En cuanto a las acciones del ***Programa de vigilancia Ambiental***, propuesto por la **Promovente,** deberá considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: **a.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **d.** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	En el **primer informe**, presentado **3 (tres) meses** posteriores al inicio de actividades del **Proyecto** y de manera semestral dentro de los informes durante las etapas de Preparación y Construcción y de manera anual durante la vida útil del **Proyecto**.

3.	Presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisidor de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**. Una vez validado el **ETE** la **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 10** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** se desarrollará sobre la Zona Federal y ribera del Río Carrizal, asimismo se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	**3** (**tres**) **meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO I** apartado **A** que corresponden a las Etapas de Preparación de Sitio, Construcción y Operación de 2 (dos recubrimientos marginales en la margen derecha del Río Carrizal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 *"Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P**, sus anexos y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** o su autorizada para tales efectos, la Lic. Norma Peñate Montejo, mediante el siguiente correo electrónico: npm282005@hotmail.com; o en su caso, en el domicilio siguiente: Avenida Paseo Tabasco número 907, Localidad de Villahermosa, código postal 86040, Municipio de Centro, Tabasco, señalados para tal efecto.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Javier May Rodríguez - Gobernadora Constitucional del Estado de Tabasco.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2301019 DGIRA2304945 DGIRA2303414

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
EAZR	ATLR	JAGV